

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Los que en la España Nacional no sientan la unidad, el que la sirva tibiamente, y no digamos el que directa o indirectamente labore contra ella, son servidores de nuestros enemigos que aquellos otros que en los frentes oponen noblemente sus armas a las nuestras.

(Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 6 de Diciembre de 1941 por la que se determina la situación de los procesados y penados por delitos de acaparamiento, ocultación y elevación abusiva de precios de mercancías. (B. O. del E. 344-10 Diciembre).

Excmos. Sres.: La Ley de 26 de Octubre de 1939, que sanciona los delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios, determina en su artículo noveno que los Tribunales de la Jurisdicción de Guerra son los únicos competentes para conocer de los delitos definidos en la misma; y la Ley de 24 de Junio de 1941, modificada por la de 16 de Octubre del mismo año, al prescribir independientemente de la acción de las Fiscaldas de Tasas, que las Autoridades militares exijan la responsabilidad criminal por los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías, establece que el procedimiento que debe seguirse es el sumarísimo, conforme a los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delitos flagrantes ni les corresponda pena de muerte o perpétua. Claramente se determina en el artículo 653 del Código citado que regula el procedimiento sumarísimo que el procesado permanecerá siempre preso, a pesar de lo cual se ha concedido por diversos preceptos legales la libertad provisional o prisión atenuada para los delitos relacionados con la rebelión marxista que tuviesen penas de 12 años o inferiores, pero ninguna de esas disposiciones es aplicable a los procesados por delitos definidos en las Leyes citadas que, de conformidad con el número 1 del artículo 653 del Código Castrense, deben permanecer durante la tramitación de la causa siempre en prisión. No obstante, por algunos Juzgados se ha venido concediendo indebidamente la prisión atenuada o libertad provisional a procesados por las Leyes de acaparamiento que debían de estar en prisión.

Las diversas Leyes de libertad condicional dadas única y exclusivamente para delitos relacionados con la revolución marxista por hechos realizados con anterioridad al

1 de Abril de 1939 se han querido aplicar también indebidamente a los infractores de las Leyes de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios, a los que en ningún caso son aplicables, por lo que, dada la gravedad de dichos delitos y el perjuicio enorme que causan a la Nación, es necesario suspender la aplicación de la libertad condicional ordinaria de los artículos 101 y 102 del Código Penal para los casos expresados.

Por ello, esta Presidencia se ha servido disponer:

Artículo primero. Los procesados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios permanecerán durante la tramitación del sumarisimo en prisión de conformidad con el número 1.º del artículo 653 del Código Castrense, sin que se les pueda conceder libertad provisional ni prisión atenuada.

Artículo segundo. Las causas tramitadas con anterioridad a esta orden de individuos penados que en la actualidad estén cumpliendo condena y durante la tramitación del proceso hayan estado indebidamente en prisión atenuada, no se les podrá abonar como máximo más de tres meses de prisión atenuada, lo que se tendrá en cuenta para liquidación de condena a efectos de licenciamiento.

Artículo tercero. El Decreto de 5 de Abril de 1940 sobre libertad condicional a sexagenarios, la Ley de 4 de Junio del mismo año y 1.º de Abril de 1941 y Decreto de la misma fecha no serán aplicables a los penados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios; y en consecuencia, se abstendrán las Juntas de Disciplina de las Prisiones, las Comisiones Provinciales de Libertad condicional y el Patronato de Redención de Penas de elevar propuestas de libertad condicional de los individuos penados por los citados delitos.

Artículo cuarto. Los penados por los delitos expresados anteriormente no podrán redimir pena por el trabajo ni tener destinos en las Prisiones.

Artículo quinto. Queda en suspenso la aplicación de la libertad condicional ordinaria a los penados

por delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios.

Artículo sexto. La Orden de 9 de Enero de 1940 y Decreto de 2 de Septiembre de 1941 no son aplicables tampoco a los delitos expresados en las Leyes citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de Diciembre de 1941.

—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y Justicia.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 4 de Diciembre de 1941 por la que se prorroga por dos meses más de vigencia de la Orden de 29 de Octubre de 1941 referente a que todas las Entidades Cooperativas y similares remitan a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario indicado.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 29 de Octubre próximo pasado se dispuso que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, todas las Entidades que se hallen constituidas como Sociedades Cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial que previene el Reglamento de 2 de Octubre de 1931, así como todas aquellas otras Entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, sea cualquiera su actual denominación o calificación, deberían remitir a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos una declaración jurada, por duplicado, ajustada al formulario indicado, y siendo insuficiente el plazo señalado para que las mismas puedan remitir en él los datos solicitados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede ampliada la vigencia de dicha Orden por un periodo de dos meses, o sea hasta el 14 de Febrero de 1942.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1941.

—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional de Sindicatos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de Diciembre de 1941 sobre ordenación de la campaña de industrialización del cerdo.

Ilmos. Sres.: La próxima salida de cerdos de ceba en montes y la atención debida al consumo de sus productos tanto en fresco como industrializados, impone la adopción de medidas para la ordenación de la presente campaña.

El avance estadístico, facilita el conocimiento cuantitativo de animales disponibles; más el daño producido en la cosecha de bellotas a consecuencia de heladas prematuras, impide conocer siquiera sea aproximadamente el rendimiento en kilogramos que podemos obtener.

Asimismo, es aventurado calcular la posible adquisición de carnes de otras especies animales, y por tanto las necesidades de las de cerda para consumo directo.

En consecuencia y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las industrias cárnicas legalmente autorizadas podrán iniciar sus actividades el día 15 del mes actual.

Art. 2.º Inicialmente y sin perjuicio de modificación, si el desarrollo de la campaña lo aconsejase, la industrialización se limita a los cupos asignados para la campaña anterior, salvo los casos excepcionales en que estuviere plenamente justificada la ampliación.

Art. 3.º La Dirección General de Ganadería ordenará a los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario que designe visitas de inspección a los centros industriales a los efectos de cumplimiento de la legislación vigente en la materia. En estas inspecciones podrán tener representación los ciclos provinciales de industrias cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 4.º Los Veterinarios Inspectores de establecimientos industriales tendrán la obligación de rescindir sus contratos con las industrias que no reunan las debidas condiciones, dando cuenta a las Jefaturas Provinciales de Ganadería respectivas, las que a su vez lo

harán a la Dirección General de Ganadería, que adoptará la resolución pertinente.

Art. 5.º De las deficiencias observadas por los Inspectores Nacionales en la revisión de industrias en funcionamiento a que se refiere el artículo tercero independientemente de las sanciones aplicables a los industriales, serán responsables los Veterinarios Inspectores a los que se incoará el oportuno expediente administrativo.

Art. 6.º Las medidas complementarias para la ejecución de esta Orden se dictarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 11 Diciembre de 1941.—
Primo de Rivera.

Ilmos. Sres. Comisarios generales de Abastecimientos y Transportes y Director general de Ganadería.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 452

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Gordovilla la Real, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Octubre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
3626 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 453

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Dehesa de Romanos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de los señores don Saturio Bravo y don Félix Cocho, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los locales señalados y donde han pastado y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 12 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
3682 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR núm. 454

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villasila de Valdavia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se en-

cuentran en Villasila de Valdavia y Villamelendo en los apriscos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa dichos apriscos, como infecta todo el término municipal de los citados pueblos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 12 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
3681 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 455

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Villaconancio, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Octubre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
3680 *José M.ª Sentís Simeón*

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona de Palencia

CIRCULAR NÚM. 81

Muy interesante para los productores, rentistas e igualadores

Se recuerda a todos los productores, rentistas, igualadores, etcétera, que la reserva de productos autorizada por la Ley (harina, legumbres, patatas, etc.), es para todo el año, ya que han causado automáticamente baja en el racionamiento general de todos los artículos reservados, bien entendido que bajo ningún concepto podrán ser dados de alta nuevamente.

Por tanto, todos aquellos que tienen reservas, procederán a su consumo con tal medida, que el cupo concedido pueda bastarles para el consumo de doce meses, en evitación de verse privados de dichos artículos, caso de agotar antes de tiempo las reservas concedidas por la Ley.

Palencia 10 Diciembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid.*

CIRCULAR NÚM. 83

Interesante para los que tienen derecho a reserva de harina

Habiéndose suscitado dudas y en la mayor parte de los casos negativa justificada por parte de los fabricantes de harinas a efectuar las entregas correspondientes a vales con más de quince días fecha, pero que habían sido librados por los Jefes del Servicio del Trigo, con anterioridad a la fecha de la Circular núm. 249, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 19 de Noviembre último, y no debiéndose dar efecto retroactivo a dicha disposición por los perjuicios y trastornos que ocasiona, toda vez que muchos no habían retirado la harina por la inexistencia de plazo para efectuarlo y como al publicarse la referida disposición tenían ya caducado el plazo de quince días concedido; previa aprobación de la Superioridad, como aclaración y para satisfacción

de cuantos lo tienen interesado, dispongo lo siguiente:

Todos los vales de harina en poder de productores, rentistas, obreros agrícolas, etc., que tuvieran el plazo de validez vencido al publicarse la disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, se les considerará con vigencia para poder retirar la harina correspondiente de la fábrica hasta el día 25 del mes actual; transcurrida esta fecha, bajo ningún pretexto, ningún fabricante de harinas despachará dichos vales.

Palencia 12 Diciembre de 1941.
El Comisario de Recursos, P. D., El Secretario, *Mariano Salvador.*

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Centeno para pienso de ganado de labor

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto las reclamaciones hechas por labradores de varios pueblos de esta provincia, que por medio de esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, habían solicitado destinar el centeno como pienso para los ganados de labor, que puedan los labradores destinar a pienso el centeno declarado como tal en las Zonas que señale esta Jefatura provincial.

En virtud de tal resolución, se señalan las Comarcas de Carrión, Saldaña, Guardo, Cervera y Herrera, como afectadas por la resolución de la Comisaría, con estricta sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se autoriza a los labradores que no dispongan de más pienso que el centeno, el que puedan destinar a tal fin, el que tengan declarado en la ficha modelo C-1, correspondiente a la actual campaña.

2.ª Para utilizar el centeno como pienso y su molturación, han de presentar el modelo C-1, y solamente en el caso de que en la ficha no exista otra clase de pienso para ganado vacuno o mular, pueden los molineros, previa la autorización de la Alcaldía correspondiente, molar la partida de centeno que tengan destinada a consumo. En los demás casos, queda anulada dicha autorización.

3.ª Todos los labradores a quienes no afecten las normas anteriores, deberán entregar inmediatamente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el centeno que tengan declarado para consumo, a no ser en el caso en que deseen destinarlo a consumo humano propio, y en este caso particular, será autorizada la molienda por esta Jefatura Provincial.

A los efectos oportunos, se ha comunicado a la Comisaría 7.ª de Recursos y a la Fiscalía Provincial de Tasas, la concesión que se hace por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con el centeno.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Palencia 12 de Diciembre 1941.
—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, *B. Benito.*

Bonificación por la entrega de trigo

Con el fin de cumplimentar lo ordenado por disposición Ministerial en cuanto a bonificación de 10

pesetas por quintal métrico de trigo entregado en los almacenes del Servicio, se dan las normas siguientes:

1.ª Los labradores que hayan hecho entrega de la totalidad de trigo declarado en las fichas modelos correspondientes, antes del primero del mes actual de Diciembre, solicitarán la bonificación mediante modelo impreso, reintegrado con póliza de 1'50 pesetas y sello de José Antonio. Estos modelos de instancia pueden ser adquiridos por todos los interesados, productores, rentistas e igualitarios, en los almacenes del S. N. T.

2.ª Acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) La ficha declaratoria modelo C-1, correspondiente a la clase de tenedor, que haya entregado trigo en los almacenes del Servicio.

b) Los ejemplares de los resguardos endosables que acreditan las ventas efectuadas.

Sin esta documentación la Jefatura Provincial no dará trámite a las peticiones que han de ser comprobadas antes de extender la orden de pago.

3.ª Es condición absolutamente precisa para tener derecho a la bonificación, el haber entregado la totalidad del trigo disponible para la venta, antes del día primero del mes de Diciembre. Sin tal condición, es inútil la solicitud, que no será tramitada.

4.ª Los órdenes de pago se remitirán al interesado que a ello tenga derecho, por intermedio de la Alcaldía del Ayuntamiento de su residencia, juntamente con un recibo que será devuelto por el mismo conducto de la Alcaldía, debidamente firmado, a esta Jefatura.

5.ª El cobro del importe de la bonificación podrá efectuarse en cualquiera de los Bancos concertados de la provincia, mediante presentación de la orden de pago.

—Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 12 de Diciembre de 1941.
—El Jefe Provincial, *B. Benito.*

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora Provincial, por medio del presente anuncio, se hace público que a partir del día 19 del actual, y hora de las seis de la tarde, se reunirá la Diputación en período de sesiones extraordinarias para tratar del estudio y aprobación de los Presupuestos para el próximo ejercicio de 1942.

Palencia 13 Diciembre de 1941.
—El Presidente accidental, *Miguel López-Negrete.*

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido en esta Jefatura provincial de Sanidad, la Estadística Sanitaria correspondiente a la semana 48.ª, que terminó el 29 del pasado mes, de los Ayuntamientos de Revenga de Campos, Villarmentero de Campos, Villovieco y Mazuecos de Valdeginete, dirijo apercibimiento público al Inspector municipal de los tres prime-

ros Ayuntamientos citados, y se impone al Inspector municipal de Mazuecos de Valdeginete, suspensión de sueldo por ocho días, por ser la quinta falta consecutiva. Palencia 9 Diciembre de 1941.— El Jefe provincial de Sanidad, *Mau-ro Martín de Prado*. 3658

Recaudación del repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia

EDICTO

Don Julio García González, Recaudador del repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, figuran en descubierto con el Ayuntamiento por débitos de Contribución de Utilidades, correspondiente a los años de 1931 al 1940. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Martín Estébanez Alonso, 1'65 pts.
Macario Pérez Martín, 18'40.
Hipólito Fuente, 5'70.
Herederos de Pedro Gómez, 29'50.
Vicente Andrés, 46'80.
José García Muñoz, 5'80.
Jacinto Varona Arenas, 42'30.
José Arenas Fernández, 50'90.
Domitila López Varona, 3'40.
María Cruz Rodríguez, 9'90.
Valentina Alonso Arenas, 2'71.
Fernando Amo, 0'70.
Juan Cabria Ruiz, 0'15.
Mariano Diez Gutiérrez, 0'15.
Hros. de Pedro del Barrio, 93.
Carlos del Barrio Millán, 37'73.
Santiago del Valle, 60'05.
Beatriz Blanco Fernández, 43'50.
Victoria de la Cruz Cuesta, 35.
Alejandro Diez, 48.
Lucio Diez Recio, 71'63.
Luis Diez, 14.
Julián Cabria, 8'22.
Celso Hospital, 14.
Alejandro Ruiz Diez, 9'30.
Francisco Ruiz Estébanez, 47'40.
Ruperto San Martín, 24'90.
Francisco Vega Pérez, 29.
Agueda González, 0'94.
Eugenio Gutiérrez, 1'36.
Isabel Toribio, 1'49.
Anacleto Ruiz, 0'55.
Marcelina Canal, 2'80.
Carmen García, 0'40.
Gonzalo Alonso, 68'25.
Eleuteria Alonso, 0'90.
Martín Cabrero, 28'80.
Jerónimo Cabeza, 26'40.
Victor Delgado, 22'70.
Felipe Guerra Caballero, 9'30.
Santiago Gutiérrez Diez, 2'90.
Heros. de Francisco Ruiz, 151'10.
Juan Ruiz, 43'40.
Saturnino Santiago, 26'20.
Antonio Sáiz Gutiérrez, 14'20.
Rufino Torices, 33'95.

Heros. de Daniela Terán, 5'20.
Heros. de Emilio Terán, 16.
Eladio Gutiérrez Iglesias, 9'30.
Maestra Nacional, 132.
Amancio Ruiz Sevilla, 10'50.
Ramona Estébanez, 11'50.
Eugenia Estébanez, 0'90.
Eugenio Gómez, 20'90.
Julián Ruiz, 29'45.
Joaquín Seco, 0'60.
Juan Gutiérrez Gutiérrez, 0'20.
Isabel Gutiérrez Gutiérrez, 0'20.
Cipriana Ruiz Gómez, 0'55.
Victoriano Torices Ruiz, 0'20.
Raimundo Campo Ruiz, 0'20.
Celestino E. Estébanez, 0'20.
Paulino Fernández Poza, 1'15.
Vicente Arroyo Martín, 0'45.
Antonia Rodríguez Gutiérrez, 0'65.
Francisco Argüeso Collantes, 8'20.
Jesús Calvo, 5'45.
Paula Calderón, 5.
Sixto Amo, 16.
Clemente Calderón Rojo, 5'72.
C.ª F. C. Norte, 0'90.
Eusebio Estébanez, 21'99.
Angelina Fernández, 4'18.
Sixto González, 13'50.
Josefa García, 9'60.
Zenón González, 17'35.
Agustín González, 12'30.
Gerardo Garmila, 156'50.
Hdros. de Feliciano González, 2.
Hdros. de Eugenia Álvarez, 4'10.
Celestino García, 13'25.
Jacinto García, 34'75.
Santiago Gómez Gómez, 30'06.
José Gutiérrez, 29'55.
Juan Gutiérrez, 11'31.
Victor Hoyos, 4'50.
Maestra de Quintanilla, 62'50.
Daniel Diaz, 54'60.
José Durán, 17'55.
José González, 44'20.
Donaciano Macho, 31'20.
Angel Nozal, 10'90.
Jacinto Ortega, 71'90.
Jacinto Jesús Cervera, 41'05.
Justo Carro, 22.
Antonio Ruiz, 1'50.
Pedro Ruiz, 0'50.
Angel Ruiz, 1'20.
Emeterio Ruiz, 5'12.
Tiburcio Ribera, 16.
Clemente Gutiérrez, 20.
Martín García, 5'50.
Victoria Hoyos, 0'26.
Ignacio Ruiz García, 18'40.
Antonio Estébanez, 10'50.
Luis Rodríguez, 10'50.
Gregorio Ruiz, 13'15.
Francisco Ruiz, 299'25.
Virginia Vélez, 11'50.
Eugenia González, 1'11.
Gregorio Gutiérrez, 2'90.
José Hoyos Ramos, 1'41.
Emiliano García Martín, 13'80.
Segundo Antolín, 25'86.
Fidencio López, 66'27.
Felipe Estébanez, 0'45.
Gregorio Estébanez, 0'57.
Pedro Estébanez, 0'15.
Abundio Estébanez, 0'36.
Alejandro Estébanez, 3'36.
Benjamín Fernández, 0'18.
Cesáreo Fernández, 0'36.
Francisco Fernández, 3'87.
Tomas Hoyos, 0'18.
Luis García, 0'42.
Esteban González, 0'27.
Basilía Ruiz, 0'33.
José Estébanez, 1'67.
Cesáreo Martín, 0'12.
Tomás Gutiérrez, 0'33.
Enrique Rodríguez, 13'80.
Gerardo Ruiz, 19'35.
Sixto Gerardo, 13'88.
Eugenio San Emeterio, 10'90.
Maestra de Quintanilla, 46'80.
Hdros. de Francisco Alonso, 20'30.
Agustín Alonso, 20'16.

Eustaquio Calderón, 90'79.
Felipe Fernández García, 44'10.
Francisco García, 8'57.
Julio Ardines, 22'36.
Eugenio Alonso, 23'40.
Eladio Cábria, 2.
Luciano Crespo, 34.
Julio de Diego, 25'50.
Angel García, 4'15.
Santiago Gómez García, 13'20.
Mariano Hueso Obeso, 6'38.
Gregoria Pérez, 1'70.
Jesús Piquero, 21'30.
Claudio Rodríguez, 17.
Alejandro Alonso Terán, 0'48.
Marcos Campo, 0'45.
Bernabé Canduela, 131'50.
Elías Canduela, 36'07.
Policarpo Amo, 8'30.
José Arroyo Amo, 5.
Ezequiel Canduela Aparicio, 4'35.
Nicolás García Alvarez, 98'20.
Andrés García, 6'50.
Catinico Canduela Ruiz, 10'92.
Dionisio Ruiz Sevilla, 29'20.
Angel García, 0'81.
Nicolás García García, 14'85.
Nicolás Miguel Calderón, 15'03.
Quintín García López, 13'80.
Luis Vicario Recio, 13'80.
Tomás Ruiz García, 0'21.
Angel Arce Alonso, 0'15.
Brígida García Ruiz, 0'27.
Cándida González, 0'21.
Hermenegildo Aparicio, 13'50.
Regina Calderón Delgado, 5.
Fernando González Amo, 21'95.
Raimundo Sáez, 4'50.
Victoriano Amo Aparicio, 5'20.
Hros. de Ambrosio Aparicio, 10'90.
Florencio Gutiérrez Cábria, 4'40.
Frutos Herbosa, 0'30.
Maestra Nacional de Revilla, 21'76.
Antonia Rodríguez, 23'40.
Ramón Alonso Gutiérrez, 0'15.
Antonio Gutiérrez García, 0'36.
Braulio Bañuelos, 0'36.
Santiago Fernández Varona, 0'36.
Bibiano García, 54'50.
Elena Ruiz, 11'50.
Francisco Gutiérrez, 7'70.
Urbano Bustamante Proaño, 9'30.
Hdros. de Aniceto García, 12'50.
Casto García Gutiérrez, 9'50.
Pedro Rozas, 37'38.
Pedro Salceda, 14'30.
Ignacio Retenaga, 9'90.
Florencio Retenaga, 9'30.
Epifanio Terán García, 9'30.
Maximina Torices Iglesias, 35'19.
Norberta Ruiz, 36'80.
Benigno Hoyos, 168.
Inocencia Gutiérrez, 4.
Marcelino, 4.
Junta de Villaescusa, 351'92.
Saturio Cábria, 13'98.
Tomas Martín Pérez, 0'81.
Faustino González Torices, 13'80.
Hermenegildo Ibáñez, 0'12.
Alejandro Álvarez, 0'12.
Manuel Alcalde, 0'21.
Gregorio Gutiérrez, 0'30.
Luciano Estébanez, 0'18.
Hros. de Gregorio Estébanez, 24'59.
Macario Cubillo Abad, 42'16.
Francisco Abad, 5'58.
Gregorio Calderón, 30'36.
Julián Estébanez, 74'20.
Perpétua Fernández, 1'50.
Félix Fernández, 66'80.
Domingo García Abad, 21'20.
Josefa Rozas, 10.
Juana Ruiz, 79'46.
Felipe Fernández García, 42.
Francisco Bravo Hoyos, 1'25.
Josefa Calderón, 0'36.
María Herrero, 13'98.
Tomas Revilla, 0'33.
Josefa Rojo, 0'15.
Victoria Ruiz García, 0'06.
Lorenzo García Mediavilla, 13'80.

Pedro García Calderón, 0'48.
José García Val, 0'12.
José Rojo Abad, 0'12.
Pedro Ruiz Estébanez, 0'87.
Teófilo Iglesias Rojo, 21'76.
Pedro Pérez Casado, 19'21.
Maestra Nacional de Villarén, 69'50.
Pedro Terán Bravo, 0'51.
Francisco García Humayor, 13'80.
Juan Bravo Fernández, 0'12.
Felipe Gutiérrez Seco, 0'33.
Francisco Terán Bravo, 0'12.
Antonio Gutiérrez, 0'45.
Juan Peña, 0'18.
Anselmo Alonso, 1'54.
Nicolás Alonso Aparicio, 0'15.
Germán Aparicio, 4.
Agustín Arenas Iglesias, 1'90.
José Arroyo Amo, 6'79.
Antolina Barrio Rozas, 1'09.
Francisco Bravo Hoyos, 1'20.
Josefa Calderón, 2'57.
Cerámica S. A., 0'15.
José Diez, 1'95.
Angel Estébanez, 0'76.
José Fuente Calderón, 0'25.
Bruno García Herrero, 1'08.
Jacinto García Ruiz, 1'84.
Justo García Rodríguez, 6.
Pablo García Canduela, 1'50.
Ariceto García, 0'80.
Faustino Gómez Rodríguez, 0'32.
Valentina Gómez Martín, 1'15.
Agueda González Gutiérrez, 0'50.
Eugenio Gutiérrez, 0'95.
Gabriela González, 1'30.
Pablo Gutiérrez, 1.
Gregorio Gutiérrez Ramírez, 0'25.
Pedro Martínez, 0'87.
Toribia Pérez, 0'47.
Claudio Rodríguez Cábria, 0'75.
Josefa Rojo, 0'92.
Carlos Ruiz Aparicio, 0'30.
Victoria Ruiz García, 0'30.
Francisco Ruiz Ruiz, 1'33.
Eladio Ruiz Gutiérrez, 0'85.
Nicolasa Susilla Alonso, 1'15.
Pedro Torices Ruiz, 0'63.
Pedro Terán Bravo, 1'23.
Juan Toribio Ruiz, 0'65.
José María Alonso, 23'61.
José Alonso Revilla, 4'50.
José Alonso Rodríguez, 1'80.
Alvaro Álvarez Calderón, 11'25.
Sinfiriano Álvarez, 11'09.
Casimiro Alonso, 0'30.
Francisco Álvarez, 5'65.
Felipe Amo Alonso, 85'32.
Cirilo Amo, 11'35.
Ladislao Amo Aparicio, 2'85.
Victoriano Amo González, 1'75.
José Amo, 10.
Juana Aparicio Calderón, 2'39.
Cesárea Aparicio, 4'01.
Felipe Aparicio, 10'30.
Faustino Aparicio, 1'45.
German Aparicio, 13'70.
Brígida Aparicio Val, 7'02.
Julián Aparicio, 0'42.
Alejandro Arce, 16'48.
Pedro Arenas Cábria, 13'45.
Pedro Arenas Iglesias, 18'06.
Gabriel Arenas Cábria, 2'12.
Francisco Arroyo, 6'45.
Teodoro Arroyo, 45'52.
Vicente Arroyo Ortega, 4'45.
Gaspar Barrio Fernández, 71'40.
Clara Barrio, 0'89.
Andrés Barriuso Fontaneda, 0'73.
Restituto Báscones Merino, 5'50.
Mateo Báscones, 2'16.
María Benito García, 3'66.
Florentina Bravo Cuevas, 15'61.
Mariano Bravo Torices, 13'25.
Santiago Bustillo Corralejo, 2.
Santos Cábria Barrio, 8'20.
Timoteo Cábria García, 1'60.
Victor Cábria, 15'65.
Gregorio Cábria, 10'05.
Remigio Cábria, 9'34.
Francisco Cábria, 1'40.

Lorenzo Cábria, 1'40.
Emilio Cábria Estébanez, 0'12.
Andrés Calderón González, 8.
Gregorio Calderón López, 83'25.
Abilio Calderón Rojo, 9'25.
Gabriel Calderón García, 10'90.
Restituto Calderón Ruiz, 28'20.
Félix Calderón Merino, 4'35.
Benito Calderón Muñoz, 40'76.
María Calderón, 3'56.
Antonio Campo Gutiérrez, 11'75.
Angel del Campo Gutiérrez, 11'75.
Mauro Cossio, 48'25.
Nicolás Cós, 8'96.
Pablo Cós Ruiz, 9'05.
Pedro Canduela Bravo, 0'35.
Cirilo Cuesta, 11'79.
Leonor Cuesta, 21'60.
Encarnación Cuesta, 2.
Secundino Cueva García, 11'20.
Pablo Diez Espina, 11'45.
Teodora Diez Gallo, 5'60.
Teódulo Estébanez Rozas, 30'25.
Atilano Estébanez Campo, 5'20.
Constantino Estébanez Nozal, 2'90.
Antonio Estébanez, 0'27.
Facundo Fernández Arroyo, 7'05.
Francisco F. Gutiérrez, 16'38.
Sofía Fernández Gutiérrez, 17'50.
Remigio Fernández, 14'05.
Matías Fernández, 10'20.
Sebastián F. Gutiérrez, 1'35.
Antonio Fernández, 16'24.
Eulogio Fontaneda Renedo, 5'05.
Benito Fontaneda, 2'74.
Tomás Fontaneda, 12'66.
Dámaso Franco, 1'75.
Julián Fuente, 0'76.
Antonio García, 12'56.
Pablo García, 0'36.
Bernabé García, 11'70.
Bernada García, 10'95.
Evaristo García, 31'95.
Benito García Benicio, 1'35.
Casiano García, 1'19.
Blas García, 0'30.
Federico García, 153'90.
Francisca García, 22'87.
Isidoro García García, 4'50.
Gregorio García Gutiérrez, 71'25.
Gregorio García, 4'20.
Elisa García González, 15'05.
Brígida García García, 2'20.
Indalecio García, 46'06.
Luis García, 1'04.
Aquilino García Miguel, 38'44.
Tomás García, 9'73.
José García del Río, 5'90.
Demetrio García, 0'40.
Tiburcio García, 1'18.
Fernando Gómez, 66'80.
José Gómez Susilla, 12'30.
Cándido Germán, 0'50.
Joaquín Gómez, 7'77.
Antonio Gómez Rodríguez, 21'51.
Antonio Gómez, 8'40.
Cleto Gómez Ruiz, 0'30.
Salvador Gómez, 1'32.
Pedro González, 29'30.
Venancio González, 38'10.
Antonio González, 3'10.
Domingo G. Gutiérrez, 0'80.
Ramón González Rodríguez, 1'04.
Saturnina González, 1'90.
Leandro Grigera Martín, 9'55.
Alejandro Gutiérrez, 24'86.
Constantino Gutiérrez Abad, 20'90.
Miguel Gutiérrez Aparicio, 7'80.
Antonio Gutiérrez, 8'06.
Gregorio Gutiérrez Ruiz, 20'46.
Eleuterio Gutiérrez, 4'40.
Pablo Gutiérrez Aparicio, 17'70.
Bautista Gutiérrez, 11'15.
Hermenegildo Gutiérrez, 59'95.
Benito Gutiérrez, 1'05.
Miguel Gutiérrez Aparicio, 2'95.
José Gutiérrez, 5'58.
Ciriaco Gutiérrez Mesones, 2'95.
Heliodoro Gutiérrez, 5'80.
Fidel Gutiérrez Ramírez, 33'59.
Concepción Gutiérrez Ruiz, 14'53.

Santiago Gutiérrez, 35'35.
Matilde Gutiérrez Saíz, 2'30.
Nicolás Gutiérrez Ruiz, 0'42.
Alfonso Guzmán, 20'82.
Heros. de Petra Ruiz, 16'30.
Isabel Hidalgo, 7'35.
Victoria Hoyos Calderón, 2'80.
Eufemia Hoyos Calderón, 1'45.
Basilio Hoyos, 1'80.
Francisco Hoyos Calderón, 11'17.
Emeterio Hoyos, 2'14.
Eusebio Hoyos, 5'62.
Francisco Humada, 5'80.
Eduardo Humada, 32'03.
Domingo Iglesias, 20'84.
Domingo Izquierdo, 0'53.
Manuel Junco, 4'35.
Feliciano Juvete, 3'35.
Ciriaco Leal Sánchez, 12'05.
Felipe Lora Macho, 8'85.
Guillermo López, 11'90.
Benjamín López, 3'05.
Matías Llana, 37'89.
Antonio Martín Gutiérrez, 10.
Angel Martín Alvarez, 0'40.
Margarita Martín Alvarez, 0'50.
Emilio Martín Aguado, 0'60.
Claudio Martínez, 16'41.
Francisca Martínez, 46'22.
Purificación Mediavilla, 14'20.
Antonio Mediavilla, 47'20.
José Mediavilla Terán, 32'27.
Victoriano Mencia, 5'90.
Valeriano Merino Pérez, 7'10.
Cipriano Millán, 31'90.
Alejo Millán, 0'80.
Enrique Millán, 1'04.
Eusebio Millán, 0'38.
Claudio Millán, 25'35.
Gregorio Millán, 2'94.
Julián Millán, 1'60.
Casto de la Mora, 21'96.
Manuel Muñoz, 26'30.
Segundo Muñoz, 6'50.
Simón Muñoz, 17'86.
Prudencia Pagola Hugalde, 3'60.
Rosalia Peña, 10.
Victor Peña, 1'50.
Antonio Polanco, 140'07.
Ana Polanco Lavandero, 4.
Higinio Ramírez, 2'20.
Emeterio Ramírez, 2.
Felipe Revilla, 11'59.
Gregorio Robles Espinel, 13'50.
Domingo Robles Rojo, 6'70.
Andrea Revuelta Saiz, 0'33.
Fermína Rodríguez, 10'80.
Antonio Rodríguez, 7'69.
Paulino Rodríguez, 6'98.
Ana Rojo, 16'38.
Gregorio Rojo, 2.
Vicente Ruiz García, 1'65.
Benigno Ruiz Campo, 1'45.
Norberto Ruiz Campo, 1'45.
Crisanto Ruiz Estébanez, 9'60.
Andrés Ruiz, 2'26.
Florentino Ruiz Díez, 0'65.
Julián Ruiz Fernández, 1'30.
Pedro Ruiz Gutiérrez, 46'75.
Gregorio Ruiz, 7'35.
Agapito Ruiz Gutiérrez, 24'72.
Pedro Ruiz Gutiérrez, 32'30.
Ignacio Ruiz, 16'02.
Laureano Ruiz, 48'30.
Angel Ruiz Muñoz, 1'45.
Antonio Ruiz Muñoz, 1'45.
Florentino Ruiz Ortega, 2'05.
León Ruiz, 0'20.
Lorenzo Ruiz, 1.
Florentino Ruiz Ruiz, 14'35.
Juan Ruiz Ruiz, 46'05.
Mariano Ruiz Ruiz, 1'85.
Andrés Ruiz Saíz, 10.
Alejo Saíz, 16'21.
Niceto Santos García, 1'75.
Basilio Seco, 8'05.
Pedro Seco García, 12'91.
Eloy Silió, 9'70.
Santiago Sevilla, 3'95.
Leoncio Sevilla, 6'60.
Florencio Sevilla, 1'12.

Valentin Tejada, 9'71.
Eulogio Terán, 1'30.
José Torices, 0'57.
Marcelina Val, 11'30.
Brígida Val, 3'80.
Felipe Val, 1'45.
Nicasio Val, 3'12.
Luis Valle, 1'15.
Diego Valle, 1'35.
Modesta Vega, 0'12.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Pomar de Valdivia y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pomar de Valdivia 27 de Noviembre de 1941.—El Recaudador, *Julio García González*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédulas de citación

Jiménez Lara, Manuel, de 57 años de edad, hijo de José y Josefa, casado, fundidor, natural de Madrid, con residencia en el Ayuntamiento de Vallecas, calle Martínez de la Riva, 29; y

Benito Montero, Lorenzo, de 21 años de edad, hijo de Patricio y Emilia, natural de Bujalejo, soltero, mecánico, con residencia en el Puento de Vallecas, calle Particular, A, bajo, huerta del Achero, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarles auto de procesamiento dictado en causa, que en unión de otros, se les sigue con el número 248 de 1939, por robo y recibirles declaración de indagatoria, bajo apercibimiento en otro caso, de decretarse la prisión de los mismos.

Palencia nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H., *Emerenciano García Antón*. 3657

Vicario Santamaría, Anselmo, (a) El Morrero, de 32 años de edad, casado, jornalero, hijo de Tomás y Cecilia, natural y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de esta Capital para ser oído como denunciado en sumario número 426, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palencia 5 Diciembre de 1941.—El Secretario judicial, P. H., *Emerenciano García Antón*. 3627

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIOS

Por acuerdo de la Permanente, se saca a concurso una plaza de Ordenanza-Repardidor de este Ayuntamiento, con el carácter de jornalero fijo, entre jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, con la expresa condición de que al llegar a esta edad habrá de cesar en el cargo.

La asignación con que será retribuido será la siguiente: 70 pesetas mensuales si es menor de 15 años, 85 pesetas si es menor de 16, 105 pesetas si es menor de 17 y 125 pesetas si es menor de 18 años.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde en el plazo de 30 días, acompañando a la mis-

ma la correspondiente hoja acreditativa del permiso paterno, de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y de nacimiento, y habrán de someterse a un examen que versará sobre lectura, escritura, conocimiento de las cuatro reglas de Aritmética y de las calles de la población, con expresión del lugar donde se hallan instaladas las Oficinas públicas, debiendo también saber andar en bicicleta.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento. Palencia 11 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, *S. Rodríguez*.

Para la provisión de dos plazas de Guardias municipales, dotadas con el haber anual de 3.285 pesetas, se abre concurso entre empleados subalternos de este Municipio, al que podrán concurrir también los que hayan desempeñado interinamente el mismo cargo.

Los solicitantes habrán de contar más de 23 y menos de 45 años de edad, alcanzando una talla superior a 1'600.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán dentro del plazo de 15 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN de la provincia.

El examen a que habrán de someterse los concursantes versará sobre las siguientes materias:

1.º Redacción de un parte de denuncia.

2.º Resolución de cuentas de sumar, restar y multiplicar.

3.º Poseer conocimientos de las calles de la población, con categoría de las mismas y distrito a que pertenecen, así como oficinas públicas y Establecimientos municipales.

4.º Idem idem de las Ordenanzas municipales.

5.º Idem idem del Código de Circulación.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Palencia 11 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 3665

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de presupuesto 1942
Piña de Campos. 3668
Ribas de Campos. 3666
Padrón de edificios y solares
Abarca de Campos. 3683

ANUNCIOS PARTICULARES

SINDICATO CATOLICO-AGRICOLA

Las Cabañas de Castilla

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición número 111, expedido por este Sindicato a nombre de Petra y Sofía Iglesias Alonso, se anuncia al público que, transcurridos treinta días de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extenderá un resguardo, quedando exento este Sindicato de toda responsabilidad.

Las Cabañas 11 de Diciembre de 1941.—El Presidente, *José Marquina*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA